

## Intervención de la República Dominicana en el punto de agenda 5 correspondiente al Capítulo I sobre Disposiciones Generales.

Gracias Señora Presidente,

En el **Artículo 1**, en lo relacionado a la terminología, a los fines de mantener la consistencia con las legislaciones nacionales de más de 80 Estados y otros instrumentos internacionales de amplia membresía la República Dominicana es del parecer que el término que debemos utilizar en esta convención es CIBERDELINCUENCIA. Además, entendemos que el concepto “uso de las tecnologías de información y las comunicaciones con fines delictivos” podría prestarse a interpretaciones erradas de lo que se debe criminalizar.

Adicionalmente, entendemos que debe agregarse en el párrafo b) sobre cooperación internacional el intercambio de evidencia digital.

Como hemos mencionado anteriormente, los elementos de prevención del ciberdelito que pueda eventualmente recoger esta convención deben ser muy específicos y delimitados para evitar entrar en el ámbito de la ciberseguridad, que es materia de otra comisión y otro grupo de trabajo de esta Organización de las Naciones Unidas que actualmente trabaja en ese tema.

En el **Artículo 2** es importante tomar en cuenta al momento de incorporar las definiciones, que las mismas no deben contradecir ni cambiar lo que ya hemos definido en nuestras respectivas legislaciones nacionales y otros instrumentos internacionales de amplia membresía como el Convenio de Budapest, ya que cualquier desviación podría tener un impacto significativo en legislaciones domésticas que han adoptado el convenio para su elaboración.

En el **Artículo 3, numeral 2**, proponemos mantener el ámbito de aplicación a cualquier delito, siempre y cuando exista la doble criminalidad entre las partes. Recomendamos no utilizar el término “delitos graves”, ya que el alcance de los mismos podría variar de una legislación a otra, salvo que se incorpore una definición de qué se considera un delito grave a los fines de esta convención.

Nuestra delegación respalda la redacción del **Artículo 4** sobre la soberanía, considerando que se encuentra alineada con el derecho internacional.

En lo referente al **Artículo 5**, es importante que tomemos en cuenta los derechos fundamentales de todas las personas y no solo de algunos grupos vulnerables o particulares.

En este sentido, el artículo podría formularse de la siguiente manera:

“Los Estados partes se esforzarán por incorporar una perspectiva de género y por tener en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños y las personas de edad, en las medidas que adopten para prevenir y combatir la ciberdelincuencia, sin que esto vulnere los derechos humanos o fundamentales de otros”.

Muchas gracias señora Presidente.